



RESOLUCIÓN DE 6 DE MAYO DE 2025 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 11 DE ABRIL DE 2025 PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE CIANTRANILIPROL 10% [SE] P/V PARA EL CONTROL DE PULGÓN EN EL CULTIVO DE LA REMOLACHA AZUCARERA

ANTECEDENTES

- Resolución de Autorización Excepcional de 11 de abril de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de ciantraniliprol 10% [SE] P/V para el control de pulgón en el cultivo de la remolacha azucarera.

- Corrección de error de 15 de abril de 2025 por la que se subsana la resolución de 11 de abril de 2025 por la que se autoriza excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de ciantraniliprol 10% [SE] P/V para el control de pulgón en el cultivo de la remolacha azucarera.

Mediante la presente Resolución se modifica:

El ANEXO de la Resolución de Autorización Excepcional de 11 de abril de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de ciantraniliprol 10% [SE] P/V para el control de pulgón en el cultivo de la remolacha azucarera.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno de La Rioja, la cual solicita la inclusión de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la Resolución de Autorización Excepcional de 11 de abril de 2025, durante el mismo periodo de tiempo y las mismas condiciones de uso ya autorizadas para la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ANEXO

CONDICIONES DE USO:

- Productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA a base de ciantraniliprol 10% [SE] P/V, autorizados únicamente en las Comunidades Autónomas de Castilla y León y **La Rioja**.
- Cultivos: Remolacha azucarera
- Plaga/enfermedad: Pulgones (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*)
- Dosis: 0,5 L de producto/ha
- Nº aplicaciones: 1 aplicación cada tres años.
- Momento de aplicación: BBCH 20-49.
- Volumen de caldo: 150-400 L/ha
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Plazo de seguridad: 14 días.
- Efectos de la autorización: Desde el 15 de abril hasta el 12 de agosto de 2025, ambos inclusive.





Restricciones: Prohibido utilizar partes aéreas de la planta de la remolacha azucarera como alimento para animales.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara

